

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS- El día 25 de junio 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 15 “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General”, integrado por: PODER EJECUTIVO, representado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Sr. Guillermo Cal, la Lic. Laura Torterolo y las Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Ec. Rodrigo Areal y el Ministerio de Salud Pública, representado por el Dr. Julio Busson; en representación de los trabajadores: el Dr. Gustavo Grecco y la Dras. Soledad Iglesias y Zaida Arteta y Dr. Eduardo Figueredo, asistidos por el Ec. Luis Lazarov y Dres. Mario Garmendia y Romina Luciano (SMU) acompañados por la Dra. Alejandra Cresci, asistida por la Dra. Alicia Queiro (FEMI) y por la Dra. Uruguaya Rodriguez, asistida por la Dra. Ana Sorondo (SAQ) y en representación de los empleadores: El Cr. Daniel Porcaro, el Dr. Ariel Bango, el Dr. José Antonio Kamaid y el Dr. Leonardo Godoy, asistido por la Dra. Cristina Martínez y ACUERDAN:

PRIMERO: Que de acuerdo a la cláusula décima numeral 4 del Acta de Consejos de Salarios del Grupo 15 General (Trabajadores Médicos) de fecha 10 de diciembre de 2020, se resuelve que las trabajadoras médicas dependientes que hagan uso del subsidio para el cuidado del recién nacido, previsto en los artículos 12 y siguientes de la ley nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, tendrán derecho a no desarrollar actividad laboral mientras estén amparadas al referido subsidio. Durante dicho tiempo, las instituciones empleadoras abonarán a las trabajadoras médicas que hagan uso de dicho derecho, un complemento al subsidio para el cuidado del recién nacido por la otra mitad del horario habitual y hasta que el niño/a cumpla seis meses de edad, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Las empresas abonarán a las trabajadoras médicas que se desempeñan en relación de dependencia y que manifiesten su voluntad de acogerse a este beneficio, un complemento al subsidio para el cuidado del recién nacido que abona el BPS. El complemento corresponderá desde el momento en que la trabajadora médica culmine su licencia maternal y hasta que el niño/a cumpla seis meses de edad, se aplicará exclusivamente a las madres y se considerará incompatible con cualquier otro subsidio o prestación por inactividad compensada, abonada por la empresa, a la misma beneficiaria. Para este último caso, la trabajadora deberá optar por uno de ellos.

SEGUNDO: Forma de cálculo.- Cada empresa abonará por concepto del complemento antes referido, el equivalente al 50% del promedio mensual o diario -según fuese remunerado por mes, por día o por hora- resultante de considerar los salarios percibidos por la trabajadora en los últimos seis meses inmediatos anteriores al ingreso a la licencia maternal.

Si se trata de una trabajadora, con menos de seis meses de antigüedad en la empresa al momento de hacer uso de la licencia maternal, el promedio se realizará dividiendo sus ingresos, sin contar los posibles subsidios percibidos, entre los meses efectivamente trabajados.

TERCERO.- El importe a abonar por la empresa no incluirá la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional que se genere en el período de amparo, los que serán abonados por el empleador en la oportunidad que corresponda a cada uno de dichos institutos.

CUARTO.- El complemento establecido en ésta acta será de aplicación a partir de la firma de la presente acta. Las trabajadoras que hayan dado a luz previamente a dicha fecha, podrán ampararse al beneficio exclusivamente por el lapso de tiempo remanente hasta que su hijo alcance los seis meses de edad, sin que correspondan reliquidaciones ni compensaciones de ninguna especie o naturaleza.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman en nueve ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.